



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 443

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 55

celebrada el martes, 12 de mayo de 1992

ORDEN DEL DIA:

— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de seguridad privada (BOCG serie A, número 66-1, de 7-10-91. Número de expediente 121/000064).

Se abre la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías.

Se abre la sesión.

El orden del día lo compone exclusivamente un punto, que es la aprobación, con competencia legislativa plena, y a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de Ley de Seguridad Privada.

Habrà una única intervención por cada uno de los distintos Grupos para defender todas y cada una de las enmiendas que mantengan vivas. A petición del Grupo Parlamentario Popular, será su portavoz quien inicie este turno de intervenciones únicas.

Señor Del Burgo, tiene usted la palabra.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: En primer lugar, quiero agradecer la amabilidad de los demás Grupos que

no han expresado ninguna oposición a que inicie yo este debate, puesto que me debo ausentar posteriormente.

La posición del Grupo Popular en relación al proyecto de Ley de Seguridad Privada no nos condujo a una enmienda a la totalidad porque entendemos que en el proyecto no hay motivos suficientes para ello y porque entendíamos también que en el debate parlamentario algunas de las cuestiones más fundamentales de la Ley podrían ser corregidas. Pero eso no hace que nosotros tengamos una posición de fondo distinta de la que subyace en el proyecto.

Antes de entrar en el análisis pormenorizado de nuestras enmiendas, o de las principales, por lo menos, me parece importante también hacer una sucinta relación de cuáles son las posiciones de nuestro Grupo sobre este proyecto de ley.

En primer lugar, para el Grupo Popular la seguridad privada no debe ser una actividad subordinada a la seguridad pública; esta es, para nosotros, una idea importante. No entendemos que la seguridad privada sea una manifestación complementaria y, sobre todo, subordinada o supeditada a la seguridad pública. Creemos que la seguridad privada no es un apéndice de la seguridad pública, sino que, sencillamente, se trata del derecho que todos los ciudadanos tienen a la autoprotección en el ámbito de su privacidad o de su intimidad personal.

Esa es la razón de ser histórica de la seguridad privada y ésa es la razón que entendemos nosotros que debe impregnar cualquier regulación de la seguridad privada.

En segundo lugar, nos parece que la ley está inspirada en un excesivo intervencionismo y, además, otorga una gran discrecionalidad al poder ejecutivo; excesivo intervencionismo que se manifiesta, por ejemplo, en la regulación del registro y de los datos que deben facilitar las empresas, por citar un ejemplo significativo. La gran discrecionalidad se reserva a muchas de las decisiones importantes, a la vía reglamentaria, y ya sabemos lo que ocurre en este tipo de asuntos en los que el Gobierno interviene por vía reglamentaria con gran discrecionalidad, que a veces lo que se quiere conseguir, una mayor transparencia, acaba transformándose en corruptelas e incluso en posibilidades de corrupción que nosotros, por supuesto, no podemos alentar.

El tercer motivo de desacuerdo con el proyecto de ley es que no asume la realidad jurídico-laboral existente en nuestro país en este momento al desconocer la figura de los guardas de seguridad. Los guardas de seguridad surgen en los convenios colectivos y la ley los ignora total y absolutamente. A nosotros nos parece que la ley debe reflejar la realidad jurídica y, en consecuencia, no puede ignorar que una gran parte de la seguridad se presta en estos momentos a través de esa figura de los guardas de seguridad. Nos parece enormemente negativo que no se contemple.

El cuarto punto de discrepancia con el proyecto de ley se refiere a la desprotección al vigilante de seguridad, al que no se le otorga la condición de agente de la autoridad, lo que es contradictorio, incluso, con los propios principios inspiradores de la ley. Si la ley parte del supuesto de

que la seguridad privada es subordinada de la seguridad pública, no entendemos cómo a los agentes de la seguridad privada, que están ejerciendo una labor consecuencia de la insuficiencia del servicio público, no tengan la protección, como agentes de la autoridad, que les colocará en una situación enormemente difícil para el cumplimiento de sus funciones. Entendemos que éste es un punto en el que hemos observado que coinciden otros grupos. Creemos que si en estos momentos el Grupo Socialista no quiere reflexionar sobre esto, al menos de aquí al Senado debería hacerlo.

El quinto punto de discrepancia refleja nuestra postura contraria a que en esta ley se regule la figura de los detectives privados, porque entendemos que no tiene nada que ver con el objeto esencial de la ley, que es regular a las empresas de seguridad privada y, además, al personal de esas empresas. Los detectives privados tienen una función específica que entendemos debiera ser objeto de una regulación singular.

El punto sexto de nuestra discrepancia se refiere al régimen sancionador, que entendemos está muy deficientemente regulado desde el punto de vista de la técnica jurídica. Además, hay un punto que a nosotros nos parece especialmente escandaloso, y es que a la hora de graduar sanciones el poder ejecutivo puede tener en cuenta la capacidad económica del sancionado, lo cual es, desde el punto de vista del principio de igualdad, por muchas apelaciones que se puedan hacer a algunos ejemplos de otros derechos, especialmente nórdicos, un despropósito, y mucho más cuando este principio lo va a aplicar discrecionalmente el poder ejecutivo y no el poder judicial.

El séptimo gran punto de discrepancia con el proyecto de ley es que desconoce la existencia del Estado autonómico. Esto ya es habitual; a pesar de las apelaciones que el Partido Socialista hace a su voluntad autonomista, al final resulta que siempre que produce una ley se olvida en su proyecto de ley, es decir el que expresa la voluntad del Gobierno, que existe un Estado de las autonomías y que existen, en el caso de la seguridad, una serie de comunidades que incluso ya en estos momentos tienen competencias policiales y que las ejercen. Por consiguiente, si la seguridad privada, como dice el proyecto, además es algo supeditado o subordinado a la seguridad pública, no puede desconocerse que hay una conexión evidente entre la seguridad pública ejercida a través de las policías autónomas con la seguridad privada, por lo menos en aquellas empresas de seguridad que tienen su exclusivo ámbito de actuación en el seno de una comunidad autónoma. Esta escasa voluntad autonomista ha querido ser paliada por el propio Grupo Socialista en sus enmiendas, pero la enmienda que produce tampoco nos parece satisfactoria, como veremos a continuación.

Después de esta exposición no vale la pena que entremos en un análisis pormenorizado de nuestras enmiendas. Realmente, las enmiendas más importantes del Grupo Popular son (voy a señalar algunas de ellas) la 259, de adición, sobre las competencias autonómicas. Nosotros entendemos que las comunidades autónomas tienen que

tener competencia en esta materia, pero no como una mera participación, como pretende el Grupo Socialista, sino con competencias de ejecución absolutamente propias en la materia de la seguridad que afecta a su propio ámbito de competencia, o por lo menos aquellas empresas que afectan a su propio ámbito de competencia. No hacerlo así entendemos que no es congruente con la existencia del Estado de las autonomías. Establecer -como pretende el Grupo Socialista en su enmienda transaccional- que simplemente participen en la Junta de Seguridad e informen cuando las decisiones fundamentales y básicas las tiene el Ministerio del Interior, nos parece, repito, que infringe el reparto de poder que se establece en la Constitución respecto al Estado de las autonomías.

Otra enmienda muy importante para nosotros es la 273, que se refiere al artículo 11. Nosotros pretendemos que se reconozca el carácter de agentes de la autoridad, para que tengan una adecuada protección penal, quienes ejerzan la seguridad privada. Hay que tener en cuenta que un altercado con violencia sobre un agente de seguridad privada se puede sustanciar como falta y, en cambio, si se tuviera la condición de agente de autoridad, la violencia ejercida sobre un agente de autoridad en determinados casos debería considerarse como delito. La protección penal que evidentemente debe tener el agente de la seguridad privada nos parece esencial.

Otra de nuestras enmiendas nucleares es la número 280, que se refiere al artículo 18. Pretendemos que se regule, como ya he dicho anteriormente, la figura de los guardas de seguridad.

En cuanto a las enmiendas de los demás grupos, nos complace observar que existe una amplia coincidencia de criterios con las enmiendas que ha presentado Convergència i Unió, con las enmiendas que ha presentado el Partido Nacionalista Vasco y con las enmiendas del señor Mardones; no así con las enmiendas de Izquierda Unida, que todavía tratan de incidir en mayor medida en un intervencionismo que, si ya nos parece exagerado, de aceptar las enmiendas de Izquierda Unida probablemente seríamos más intervencionistas todavía. En cuanto a las enmiendas transaccionales del PSOE, nos parece que simplemente se trata de enmiendas de maquillaje, aunque en algún caso hemos tenido la suerte de que ese intento de maquillaje también afecta a enmiendas de nuestro propio Grupo, que han sido aceptadas, pero en lo sustancial, evidentemente, no. Por consiguiente, tenemos que manifestar nuestra discrepancia con la enmienda transaccional al artículo 24, que impone mayores obligaciones a las empresas de seguridad que las que venían en el proyecto, como, por ejemplo, la obligación de relacionar los contratos con expresión de los usuarios de la seguridad privada, cuando a nosotros nos parece que simplemente bastaría con que las empresas de seguridad facilitaran, a efectos estadísticos, la relación de los contratos, pero nunca la identificación de los usuarios.

Estamos totalmente en contra de la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 23.2 que habla de que los detectives privados -aunque nosotros no estamos de acuerdo que se regule en esta ley, pero, ya que se va a

regular, que se haga bien- no podrán investigar delitos perseguibles de oficio; no entendemos la razón. Creemos que un detective al que una persona le encarga que haga algún tipo de actividad investigadora puede encontrarse con que, efectivamente, se ha producido un delito que, de ser conocido, sería perseguible de oficio. De manera que limitar a los detectives esa facultad me parece que es ir contra la propia naturaleza de las cosas.

Queremos manifestar nuestro no rotundo a la definición de la disposición adicional de adición, donde se pretende hacer creer que somos respetuosos con el Estado de las autonomías, aunque en realidad no lo somos.

Finalmente, una consideración respecto a las enmiendas aceptadas por el PSOE, concretamente a la que se refiere al artículo 13. Según mis notas, tomadas en el seno de la Ponencia, que no han tenido posibilidad de ser contrastadas con el informe de la Ponencia porque no ha llegado a mi poder, pero sé que está en casilleros, se informó que la enmienda 130, de Convergència i Unió, había sido aceptada por el Partido Socialista.

Con permiso de la Presidencia, me gustaría que se me contestara a esta afirmación, porque, en función de que haya sido aceptada o no, cambiaría mi intervención. Me refiero a la enmienda 130, de Convergència i Unió, al artículo 13. **(Pausa.)**

Como no ha sido aceptada y fue un error, ya no tengo nada que decir, porque de esa aceptación se derivaba algo que para nosotros era bueno, que era la figura del guarda de seguridad. De manera que lamento que haya sido un error del Partido Socialista y nos encontremos con que no se reconoce esta figura.

De todas formas, señor Presidente -y con estoy voy a terminar-, no quisiera que mis palabras sirvieran para decir que todo es absolutamente negativo en esta Ley. Tampoco es eso. Entendemos que en esta Ley hay algunos aspectos positivos. Ciertamente, hay un intento de evitar el intrusismo profesional, que nos parece muy adecuado, y sobre todo hay un intento de profesionalizar al sector, que quizá es muy necesario, porque algunas de las actuaciones, probablemente abusivas, que se han podido detectar en el ejercicio de la seguridad privada podrían haberse evitado si los agentes de esta seguridad privada tuvieran una mayor profesionalización, que es lo que pretende el proyecto y que a nosotros nos parece bien.

Sin embargo, lo que he dicho anteriormente respecto a la no consideración de agentes de autoridad y lo que he dicho respecto a que el proyecto ignora a los guardas de seguridad, podría hacer que un sector que, en principio, está pacífico, como no debería ser menos, puesto que por algo está afectando a la seguridad privada, pueda entrar en ebullición desde un punto de vista social, por cuanto que, al no reconocerse la existencia de esos guardas de seguridad, se van a producir problemas de reajuste que, evidentemente, pueden provocar conflictos. Además, determinadas limitaciones del proyecto podrían provocar, a su vez, una crisis económica en empresas del sector y también tendría triste gracia que una regulación que aparece proyectada precisamente para que ese sector continúe pacíficamente su desarrollo, con pleno respeto a los

derechos y libertades fundamentales, pero con plena eficacia en el cumplimiento de sus fines, en lugar de servir para eso, sirviera justamente para provocar confusión y situación de conflicto.

Señor Presidente, termino con estas manifestaciones, pero no me resisto a la tentación de hacer una referencia a la exposición de motivos, concretamente a una afirmación que se hace en el párrafo segundo. Se dice, en primer lugar, que «progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno la realización de actividades de seguridad por otras instancias sociales o agentes privados, llegando a adquirir en las últimas décadas un auge hasta ahora desconocido. De aquí que países como Bélgica, Francia, el Reino Unido o Italia hayan aprobado recientemente leyes de nueva planta o modificado su anterior legislación para integrar funcionalmente la seguridad privada en el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado».

No sé quién es el redactor de este párrafo, pero, desde luego, a juzgar por la documentación que el Cuerpo de Letrados nos proporcionó al iniciar los debates de este proyecto de ley, la regulación de Bélgica, Francia, el Reino Unido e Italia está muy lejos precisamente de integrar funcionalmente la seguridad privada en el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado. Precisamente lo contrario, porque son normas escasamente intervencionistas y, desde luego, no hablan para nada de ese hipotético monopolio de la seguridad que como concepto abstracto pudiera ser que correspondiera al Estado, pero que en lo que se refiere a la seguridad privada entendemos que no.

Por tanto, señor Presidente, siento que por lo menos en ese párrafo de la exposición de motivos no sea aceptada nuestra enmienda, porque nos gustaría que la verdad resplandeciera en el proyecto desde el punto de vista del Derecho comparado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones para defender en una sola intervención todas sus enmiendas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Comienzo por decir que aquellas enmiendas, del total de 47 que he presentado, que, de acuerdo con la documentación que se nos remite desde la Ponencia, hayan sido consideradas como transaccionables por otras que presente el Grupo Socialista, estamos a la resulta de las mismas para su aceptación o no posterior.

Por tanto, me voy a concentrar, ante la imposibilidad de defender una por una todas las enmiendas, en hacer una agrupación de las mismas para su defensa. En primer lugar, señor Presidente, mantenemos nuestra disconformidad, de forma y de fondo, con aquellos aspectos de este proyecto de ley que se refieren fundamentalmente a las limitaciones de tipo jurídico y de tipo competencial que se contemplan en este proyecto.

En primer lugar, respecto a las cuestiones de tipo competencial, entendemos que estas competencias con el ordenamiento jurídico hasta el momento contemplado —le-

yes de los Cuerpos de Seguridad del Estado, etcétera—, tienen que ser distribuidas en el ámbito estatal y en el ámbito autonómico. Si este principio no es recogido en esta Ley, esto no podrá funcionar.

En segundo lugar figuran los aspectos jurídicos que se refieren a la legislación concordante no en el campo de la seguridad, sino en el campo de la legislación civil ordinaria. Estamos legislando aquí sobre empresas privadas, no estamos legislando sobre un cuerpo de seguridad del Estado y, por tanto, tiene que prevalecer el imperativo de la legislación mercantil, de la legislación civil, etcétera. Llegar a hablar aquí de requisitos de sociedades anónimas, reinventándose artículos y conceptos distorsionadores de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no parece muy adecuado para hacer un texto del tipo que se quiere con la necesidad socioeconómica que en este momento tiene el país. Sobre todo, se llega a una serie de incongruencias cuando, por ejemplo, en su artículo 1.1, al que se han dirigido nuestras enmiendas 161 y 162, que son las que abren la cuestionabilidad de los principios jurídicos y formales que vengo señalando en mi intervención, se trata de que las actuaciones de estas personas, entidades o empresas sean subordinadas a las Fuerzas de Seguridad del Estado. No entendemos entonces, por principio de incongruencia, las limitaciones a que se ven después sometidos.

Hacemos la primera pregunta: ¿Por qué el proyecto no reconoce el concepto y la obligatoriedad jurídica del vigilante, y entrecómillo lo de «jurado»? Porque si va a haber una subordinación a las Fuerzas de Seguridad del Estado, no se sabe cuál es el grado de compromiso para un señor que está en una empresa privada y regulado, en principio, por una legislación. Ya veremos las sentencias que puedan producir los tribunales de Justicia de este país por los casos contenciosos o de reclamación que les vayan llegando y cuál va a ser la legislación que los tribunales van a aplicar sobre estos colectivos, sobre estas empresas o en los contenciosos que tengan con la Administración del Estado, que, si no se corrige, sería sólo en el caso del Ministerio del Interior y de los mandos de la Policía Nacional. No se entiende que se prescinda del concepto de jurado.

Señorías, invito a cualquier Diputado de esta Comisión a que vaya a obtener a una dependencia estatal, del nivel del Ministerio de Justicia, al Registro Central de Penados y Rebeldes, un certificado de penales o un registro de últimas voluntades en la capital del Reino; esperará encontrarse allí custodiando aquello a un miembro de las Fuerzas de Seguridad del Estado. Pues bien, lo que encontrará no será un policía nacional ni un guardia civil; encontrará a un vigilante, hasta ahora vigilante jurado, de una empresa de seguridad, con uniforme y con revólver reglamentario, de acuerdo con la legislación vigente a tal fin. Esto empieza a llamar la atención, porque si el Estado en sus propias instituciones, porque el Registro Central de Penados y Rebeldes no es una oficina de Cáritas, para una institución de este tipo recurre a un vigilante de esas empresas privadas de seguridad teniendo sus propios Cuerpos, parece una incongruencia. Des-

pués se dan otras incongruencias, como una legislación totalmente restrictiva en el control de acceso de viajeros por medidas de seguridad a las salas de espera o al interior de los aeropuertos nacionales, lo cual no impide al Delegado del Gobierno utilizar vigilantes jurados para impedir el acceso del público que no fuera con billete en un caso de huelga de la limpieza en los aeropuertos, y no utilizar Fuerzas de Seguridad del Estado y sí utilizar estos vigilantes que restringen derechos de los ciudadanos a la entrada a un lugar de servicio público como es un aeropuerto.

Pues bien, esto de alguna manera tiene que hacerse congruente y contemplarse en la Ley para que sepamos qué es lo que quiere la Administración en el uso de los vigilantes de seguridad, lo que yo sigo llamando en mis enmiendas, sobre todo en la 162, vigilante jurado.

Estamos plenamente de acuerdo y no vamos a hacer extensión explicativa con algunas de las enmiendas que son coincidentes con la que el señor Del Burgo, del Grupo Popular, que compartimos, ha presentado, porque nosotros también entendemos -y aquí están nuestras enmiendas dirigidas a la supresión de los detectives privados que se contemplan en esta Ley- que la función de un detective privado no tiene absolutamente nada que ver con lo que trata de regular este proyecto de ley sobre las empresas de seguridad privada.

La incongruencia en los aspectos competenciales con relación a las comunidades autónomas llega a extremos tan variopintos y curiosos como cuando aquí regula a los guardas particulares del campo. Si le hemos transferido a las comunidades autónomas las competencias sobre ICONA, las competencias que incluso tienen los municipios sobre montes vecinales de mano común, etcétera, ¿cómo es que ahora metemos bajo una dependencia gubernamental, estatal directa a los guardias particulares de campo, cuando esto es un tema que las comunidades autónomas se vienen llamando a la parte y se van a llamar a la parte con la competencialidad de dependencia que puedan tener estas regulaciones, ya que parece mucho más lógico dejárselas a las comunidades autónomas que las legislen dentro de su leal saber y entender, teniendo en cuenta la competencia estatutaria que tienen muchas comunidades autónomas españolas para estos aspectos? Esto es, fundamentalmente, señor Presidente, lo que contemplan, en estos aspectos competenciales y jurídicos, nuestras enmiendas.

Junto a ellas hay otro amplio bloque de enmiendas que se refieren a aspectos que yo considero puramente técnicos y funcionales, en la medida en que van desde las actuaciones que tengan que realizar con arma reglamentaria, las actuaciones que tengan que realizar con medidas de alarma, de seguridad en instalaciones, etcétera, y, sobre todo, para que cuando al final esta Ley trate de aplicarse en nuestro territorio no vaya a entrar en contradicción con lo que en la lectura de la legislación que hemos observado de otros países de la Comunidad Económica Europea va a ocurrir. Porque me imagino y me temo que estos contenciosos incluso van a llegar a instancias europeas, porque como se está legislando sobre «em-

presas privadas» -y las vuelvo a entrecomillar-, va a prevalecer el Derecho comunitario sobre empresas privadas en las actividades que realicen, sobre todo cuando empresas privadas de seguridad de otros países de la Comunidad Económica Europea, en virtud de la libre circulación de servicios y de personas, con motivo de exposiciones o de ferias o de lo que sea, trasladen para la vigilancia de esas instalaciones o de esos bienes o de esos servicios a España sus propios vigilantes de seguridad privada, con lo cual podemos organizar aquí verdaderamente un problema de interpretación de esta legislación. Si esto al menos se atuviera a un factor común de homogeneidad con la legislación de empresas privadas similares en otros países de la Comunidad Económica Europea, creo que haríamos un favorable servicio a lo que se trata de hacer aquí.

Por supuesto, también estamos de acuerdo en que hay que regular las exigencias y los niveles de titulación de profesionalidad, porque tampoco se trata de una persona cualquiera, y más cuando están realizando los ejemplos de vigilancia y custodia que he puesto anteriormente en instalaciones que he citado del Ministerio de Justicia, y no digo ya de otros departamentos civiles en que ya es moneda corriente la contratación o la concesión de servicios de vigilantes privados de seguridad a estas empresas para la vigilancia de ministerios, de dependencias oficiales, etcétera.

Nada más, señor Presidente. Concluyo en aras a la brevedad.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Garmendia, para defender en una única intervención sus enmiendas, tiene la palabra.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Voy a defender cuatro enmiendas que he presentado a este proyecto de ley. De las cuatro, tres, las más importantes, responden a un mismo criterio: la intención de promover una mejor adecuación del texto del proyecto de ley tanto a la Constitución española como a los diferentes estatutos de autonomía. La verdad es que el proyecto se redacta al margen de la existencia del Estado de las autonomías y se obvia absolutamente la existencia tanto de comunidades autónomas como de diferentes estatutos de autonomía, como, incluso, la existencia de policías autónomas ya muy consolidadas y de autoridades autonómicas con importantes competencias en el tema de la protección de personas y de bienes.

La verdad es que en la Ponencia, mediante una oferta de transacción y la introducción de una disposición adicional cuarta, que comentaré más adelante, por lo menos se recuerda que pueden existir competencias estatutarias en esta materia y que pueden existir cuerpos de policía que no sean las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

De todas formas, no puedo obviar decir que a estas alturas me resulta incomprensible este sistemático olvido de lo que es parte del marco legal y esta actitud que suele dar lugar a una supuesta negociación en la que se negocia

no ya lo aprobado en los diferentes estatutos, que entiendo que suele ser sometido a diferentes lecturas, sino incluso en la que se obvian acuerdos que existen entre consejerías y el Ministro del Interior, que son públicos y conocidos, pero, de todas maneras, parece que el tema se ha introducido de alguna manera en la disposición adicional cuarta, aunque sea, como siempre, al final.

En la enmienda número 31 planteamos la supresión de dos párrafos en la exposición de motivos, ya que, al considerar que los servicios que prestan las empresas privadas de seguridad forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, se hace una cita, que considero parcial, del artículo 149.29.ª de la Constitución española, es decir, falta la segunda parte, cuando en el artículo se dice «sin perjuicio de». Entonces ocurre que en el siguiente párrafo, cuya supresión también planteamos, se basa en esta cita parcial y referencia en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para fijar una serie de competencias. Entendiendo en su totalidad y no en su parcialidad el artículo 149 de la Constitución y, además, entendiéndolo en relación con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en este caso sería mucho mejor y consideramos que de ninguna manera se puede entender que la tutela de las policías privadas corresponde exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por tanto, en aras a una mayor claridad proponemos que desaparezcan estos dos párrafos.

En este mismo sentido y con la misma intención, en la enmienda número 32 modificamos el artículo 2 en sus cuatro puntos incorporando las competencias de las policías autónomas. En el número 2.1 suprimimos la referencia a los gobernadores civiles a la hora del ejercicio de las competencias administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley e incorporamos a las comunidades autónomas con competencia en este punto. En el número 2.2 consideramos que, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es necesario hacer una referencia a los estatutos de autonomía, ya que corresponde no sólo al Cuerpo Nacional de Policía, sino también a las policías autonómicas el control de las entidades y servicios de seguridad privada. En el número 2.3 incorporamos la policía autónoma en el tema de los libros-registros, es una adecuación de las otras policías y de las otras autoridades.

La enmienda número 33, que no tiene ninguna relación con el tema competencial, nos parece que es mejor suprimir la última frase de «sin perjuicio de mantener la seguridad». Entendemos que simplemente redundante en las funciones de los propios servicios de seguridad privada y sería mejor eliminarlo para una mayor claridad.

Finalmente, la enmienda número 34, que, según el informe de la Ponencia, ha sido objeto de una propuesta de transacción a diferentes grupos que considero insuficiente porque se aleja demasiado de la interpretación que por lo menos hacemos nosotros.

Creo que el plantear que las atribuciones de las policías autonómicas sean ejercidas bajo la supervisión de la Co-

misión técnica, por un lado, y el que sea el Congreso de los Diputados, mediante este proyecto de ley, el que determine cuáles van a ser aquellas retribuciones que a través de la Comisión técnica se puedan dar a los cuerpos de policía, no es correcto y, en cualquier caso, nos parece que queda demasiado alejado de lo que nosotros entendemos, que a la policía autónoma de las comunidades le correspondería la tutela y la seguridad privada en su conjunto, atribuciones del tipo de la posibilidad de formular iniciativas o propuestas en relación con los expedientes sancionadores. Entendemos que tanto en las atribuciones que se plantean como en el hecho de que las atribuciones sean ejercidas bajo la supervisión de la comisión técnica, como del hecho de que sea a través de esta Ley desde donde se determine cuáles pueden ser las atribuciones, queda demasiado alejado de la interpretación que nosotros hacemos del artículo 17 del estatuto de autonomía y del 149 de la Constitución, pero incluso creo que queda demasiado alejado del propio acuerdo de la Consejería de Interior y del Ministerio del Interior, que se hizo público el 19 de febrero de 1989, que rezaba textualmente así: «Respecto a los servicios privados de seguridad y sin perjuicio de las funciones administrativas reglamentarias y legislativas que puedan corresponder al Estado o a la comunidad autónoma, se atribuye a la Policía autónoma vasca la ejecución de los servicios policiales que se determinen por una Comisión técnica nombrada al efecto por la Junta.» En cualquier caso, tendríamos que ser nosotros.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, también mantiene enmiendas el señor Mariano Olmedo, que no está. Las mantenemos a efectos de votación.

Tiene la palabra el señor Azkarraga para defender sus enmiendas.

El señor AZKARRAGA RODERO: Señor Presidente, nosotros mantenemos ocho enmiendas a este proyecto de ley. Con ser muy esquemático, voy a referirme una a una, pero con mucha brevedad.

En primer lugar, una enmienda al artículo 1.º 3, donde se plantea, en definitiva, que el personal de seguridad privada deberá acomodarse en sus actividades y servicios a los principios básicos y actuaciones que se establecen en algunos apartados de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado. Me parece que es una redacción desafortunada porque, en primer lugar —creo que algún otro portavoz así lo ha manifestado también—, el personal de seguridad privada consideramos que ni es personal funcionario ni tampoco forma parte de la Administración pública. Por ello no se les puede aplicar el apartado d) del número 1 del artículo 5.º de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, que es el que se refiere a los principios de subordinación y de jerarquías que les son propios a las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, así como tampoco se les puede aplicar el número 3 del artículo 5.º, relativo al tratamiento de los detenidos, porque el personal de seguridad privada no

puede detener a nadie, y tampoco se les puede aplicar el número 4, que es el relativo a la dedicación principal y permanente.

En segundo lugar, señorías, entendemos que la responsabilidad debe ser personal y directa de las empresas y de los vigilantes privados, sin que la Administración deba responder de las actuaciones que hagan empresas de seguridad o el personal regulado por el presente proyecto de ley.

El artículo 5.º 2, donde se dice que las empresas de seguridad podrán crear centros de formación y actualización del personal de seguridad privada, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, entra en contradicción con lo que manifestaba en el anterior artículo. Porque si tienen que estar reguladas por la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entendemos también –y sobre esto sí que entendemos, por la importancia que tiene la formación humana y jurídica en este tipo de profesión– que este tipo de formación no puede quedar a la voluntad y con los medios limitados de las empresas de seguridad. Por ello planteamos que sea el Ministerio del Interior o, en su caso, el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente quienes deban de crear los centros necesarios para esa formación y actualización del personal de la seguridad privada.

La tercera enmienda es al artículo 11.1.b). Nosotros planteamos la supresión del apartado b), donde se dice que los vigilantes de seguridad podrán desempeñar, entre otras, la de efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, según aparece en el proyecto de ley.

Consideramos, señorías, que el vigilante de seguridad en lugares cuyo acceso sea público –pueden ser, por ejemplo, bancos o galerías comerciales– debe de carecer de competencias para exigir la identificación de los ciudadanos, porque, en caso contrario, la pregunta que nos deberíamos de hacer es qué ocurriría si una persona se niega a identificarse ante un vigilante jurado de una empresa privada de seguridad. ¿Tendría competencias el vigilante jurado para detener o para impedir la circulación libre de las personas en función de que haya algún ciudadano que no haya querido identificarse ante él?

Nosotros consideramos que la identidad y la libre circulación afecta a derechos y a libertades fundamentales, cuyo ejercicio no puede quedar al arbitrio de un personal privado que, como decíamos anteriormente, ni es funcionario público ni tampoco es miembro de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado. Aquí cabría recordar simplemente, señorías, que si ya en el proyecto de ley de seguridad ciudadana la obligación de identificarse y la posible consecuencia de la retención, que se planteaba en lo que ya hoy es ley, dio lugar a críticas que todos conocemos e incluso dio lugar a interponer recursos ante el Tribunal Constitucional, no me cabe la más mínima duda de que con mayor razón habría que considerar como posible la inconstitucionalidad de este apartado b) del número 1 del artículo 11.

Al artículo 14.1, que se refiere a la utilización de las armas de fuego, planteamos la supresión de la expresión

«que reglamentariamente se determine», como se indica en el texto del proyecto de ley. Porque consideramos que el uso de armas de fuego, dada su importancia, dadas también las posibles consecuencias que el propio uso de las armas de fuego puede propiciar o suponer para la vida humana, debe ser objeto de una regulación por ley. Es más, existe una reserva de ley que cabría recordar que impide que por simple reglamento pueda regularse el uso de armas de fuego.

En el artículo 15 del proyecto de ley se regulan dos cuestiones confusas y, a la vez, bastante distintas: por un lado, la posibilidad de que obligatoriamente se pueda imponer en determinados casos los servicios de las empresas de seguridad en organismos de carácter público, obligación que, desde nuestro punto de vista, si el Gobierno la quiere establecer, debe de formularse de una forma bastante más clara y explícita en un precepto. Pero hay una segunda cuestión que se intenta regular aquí, que es importante también, y es la relativa a los derechos laborales, sindicales y de huelga de los empleados de dichas empresas de seguridad. Señorías, creemos que estos derechos deben ser los generales del ordenamiento laboral, sin que a los vigilantes y al resto del personal regulado en el proyecto de ley les sea de aplicación la normativa especial y la restrictiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de sindicación y huelga. Esto lo uniría con nuestro planteamiento inicial a la primera enmienda al artículo 1.º, donde consideramos que los vigilantes jurados ni son miembros de la Administración pública ni tampoco, por tanto, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y por ello su regulación también, desde el punto de vista laboral o sindical, no debe ser la propia, aunque estén trabajando en organismo de la Administración pública, no puede ser la misma, tan restrictiva, que la de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Voy terminando, señor Presidente.

En el artículo 18 d) se plantea la utilización de armas de fuego. Nosotros creemos, señorías, que el Ministerio de Interior debe de determinar en cada caso, y en la prestación de cada servicio, la utilización o no de las armas de fuego. Y en el caso, por ejemplo, al que se refiere el artículo 18, la protección de fincas, de grandes propiedades de terreno, no debería de autorizar a un guarda particular a la utilización de armas de fuego para la mera protección de una propiedad particular, porque consideramos que hay una evidente desproporción entre el bien que se pretende proteger, es decir, esa propiedad particular, y la posible pérdida de la vida humana por un uso indebido de las armas de fuego. Por lo tanto, nosotros plantearíamos la supresión de este artículo.

Por último, señor Presidente, hemos presentado una enmienda a la disposición adicional cuarta, que es relativa a las competencias que conceden los diferentes estatutos de autonomía a las Comunidades Autónomas. Ahí coincido con lo planteado por la diputada Koro Garmendia, de Euskal Ezkerra, en el sentido de que nos encontramos en un proyecto más con lo mismo que nos ocurrió en el proyecto de ley inicial de seguridad ciudadana que se

presentaba a este Parlamento, en el que en absoluto se hacía mención a las competencias propias de las Comunidades Autónomas en esta materia. Aquí nos ocurre otro tanto.

Señorías, nosotros simplemente hemos presentado una enmienda para que se reconozca las competencias recogidas en el caso, por lo menos, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, pero también creo que en el caso de otros estatutos de autonomía, en el ámbito de la seguridad privada y de la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, éstas son las ocho enmiendas que nosotros hemos presentado a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PNV), el señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, la verdad es que no es fácil condensar en un único turno de intervención materias y argumentaciones tan heterogéneas como las contenidas en este proyecto de ley, pero a mi Grupo le gustaría, y a mí particularmente, hacer referencia a algunas materias de las que consideramos más relevantes.

La primera cuestión, el primer episodio que debe ser objeto de una resolución razonable en este debate es el asunto competencial, que efectivamente está distribuido de forma no clara, como todo lo que hace referencia a competencias de seguridad pública, a competencias administrativas, no policiales -me referiré a alguna intervención anterior-. Estamos hablando de competencias administrativas ejercidas por órganos de la Administración pública, los que resulten competentes, y no por la Policía, la que fuera: la Policía Nacional, la Guardia Civil o la Ertzantza. Son competencias administrativas.

En este contexto, señor Presidente, en el ámbito competencial, le vamos a proponer la creación de una nueva disposición adicional, que sustituiría a la disposición adicional cuarta, surgida del debate de este proyecto de ley en Ponencia, que le haré llegar por el conducto reglamentario pertinente. El tenor literal de esta propuesta transaccional sería el siguiente: «Las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos, podrán desarrollar las facultades de autorización, inspección y, en su caso, sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social en la propia Comunidad Autónoma y el ámbito de actuación limitado a la misma.»

Cuando hablamos de distribución de competencias de seguridad públicas o vinculadas a ella, tenemos que acoger las tesis, que a nosotros no nos resultan satisfactorias, pero son las que son, del Tribunal Constitucional, perfectamente perfiladas, y hay que buscar el título competencial pertinente, el que está también consagrado por el Tribunal Constitucional, y entendíamos nosotros que incluso la disposición adicional cuarta, que surgió del trámite de Ponencia, no acogía el título competencial pertinente en esta materia. El título competencial utilizado

era el de seguridad pública, y si se utiliza como título competencial para distribuir competencias en esta materia, seguridad privada, entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, no atribuiría competencia administrativa alguna, porque eso ha sido perfectamente perfilado de esa manera por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Luego entendemos nosotros, y así lo proponemos en esta propuesta de nueva disposición adicional, que el título competencial a utilizar para distribuir competencias administrativas no policiales, repito, es el mismo que el de la Ley de Seguridad Ciudadana. Esto fue de pacífica aceptación en el ámbito del debate de la Ley de Seguridad Ciudadana y por congruencia debería ser también de pacífica aceptación en el debate de esta ley.

El título competencial no sería nunca seguridad pública, sino protección de las personas y bienes del mantenimiento del orden público. En este caso sí cabría reservar competencias a las Comunidades Autónomas, fundamentalmente a la vasca y a la catalana -quizá alguna más-, que están también perfiladas de forma clara por el Tribunal Constitucional, competencias administrativas que son las que nosotros citamos en esta propuesta de transacción en forma de nueva disposición adicional, que son las de autorización de la empresa, inspección y sanción. Nos falta una, desgraciadamente, señor Presidente, no hemos podido llegar a transar un tema que está pendiente y que no cabe ubicar en estos tres citados, que es la competencia de habilitación de personal, pero no renunciamos a la esperanza de que, quizá en trámites posteriores, ya en el Senado, sin ninguna duda, se pueda llegar a transar satisfactoriamente también esta cuestión.

Yo le haré llegar inmediatamente esta propuesta de transacción, y entendemos que así se distribuyen las competencias en una ley que es más compleja en materia competencial que la propia Ley de Seguridad Ciudadana, porque así como en esta última sólo hablamos de competencias de naturaleza pública ejercidas por los poderes públicos del Estado, aquí estamos hablando de competencias o del ejercicio de actividades empresariales; luego hay que buscar no sólo un título competencial de distribución de competencias, sino también lo que el Derecho internacional denomina punto de conexión, un punto de conexión entre empresas que pueden tener ámbitos de actuación diferentes: de Comunidad Autónoma, inferiores al de Comunidad Autónoma o superiores a ella. Yo creo que en esta propuesta de transacción que hace mi Grupo está bien logrado también el punto de conexión, no sólo el título competencial para distribuir las competencias.

Ya yendo al resto de la ley -y aquí voy a ser breve, va a ser casi una exposición sumaria-, yo diría a los ponentes del Grupo Socialista, con toda amabilidad, que la actitud de su Grupo y del Gobierno, que es el que ha redactado el proyecto, se podría calificar quizá como recelosa, tiene un punto de recelo hacia las empresas de seguridad y hacia las competencias que éstas ejercen. Eso se manifiesta en distintos aspectos, algunos muy relevantes, como el regulado en el artículo 11 de la ley, donde se

priva a las empresas y a sus miembros, a los vigilantes de seguridad, de la consideración administrativa de agentes colaboradores de la autoridad en el ejercicio de sus competencias. Nos parece preocupante que se les prive de esta condición, primero, porque se va a producir una indudable y comprensible inhibición en estos profesionales, porque la no consideración de los mismos de agentes colaboradores de la autoridad quiere decir que cuando tengan que intervenir van a tener que hacerlo como nosotros si tenemos alguna vez la habilidad -Dios no lo quiera- de intervenir en alguna acción de las que están sujetas a la tutela de este tipo de personas y de empresas, sin ningún tipo de protección, de catalogación jurídica que evite esa inhibición que razonablemente se va a producir cuando actúen; pero, sobre todo, se hace algo que es más grave: no considerándoles agentes colaboradores de la autoridad, se está vulnerando, de alguna forma, una tradición jurídica en esta materia perfectamente perfilada por jurisprudencia del Tribunal Supremo que se podría citar y que indirectamente también estaba configurada así por la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En materia de uso de armas, en el artículo 14 se utilizan criterios especialmente restrictivos, porque se vincula la posibilidad de uso de armas con licencia a las actividades que tipifica en forma de lista cerrada el artículo 11 y no a otras. Nosotros entendemos que se tendría que mantener una postura más aperturista en materia de uso de armamento sobre personas, vigilantes y empresas, que están sujetas a controles superabundantes, exhaustivos -registrales, administrativos, etcétera-, y no tiene que generar mayores recelos que estas personas puedan usar armamento como instrumento de actuación pertinente. Y sobre todo puedo decir que, indirectamente, ahora que estamos hablando del plan de convergencia, hay que pensar en los problemas económicos sectoriales que afectan a la industria armera, terriblemente vinculada en sus negocios y sus contratos con este tipo de empresas de seguridad. Lo digo sin ningún tipo de frivolidad, me parece una argumentación de carácter económico, pero, primero, relevante y, segundo, terriblemente importante, sobre todo para los que vivimos en lugares donde la industria armera tiene especial relieve económico.

En tercer lugar y por último, nos parece ya perturbador, desde una perspectiva de la sistemática y del propio contenido material de la ley, que se regulen también las funciones de los detectives privados en el seno de la ley. La única vinculación que cabe encontrar entre el funcionamiento y las actividades de los detectives privados con las empresas de seguridad y los vigilantes privados es de carácter administrativo, en el sentido de que son las mismas autoridades y los mismos registros los que velan o tutelan el ejercicio de ambas actividades, pero por su propia naturaleza, por su propia estructura, por su propia forma de operar, las actividades de los vigilantes privados y de las empresas privadas de seguridad son sustantiva y sustancialmente diferentes a las de los detectives privados, y quizás lo que nosotros sugeriríamos sería que lo pertinente en esta materia es que se presente un proyecto de ley que regule la actividad de los detectives

privados, sustancialmente diferente a las de las empresas de seguridad, y se mantenga la dimensión propia de esta ley, la pertinente, que sería regular la actividad y la tutela administrativa de esta actividad de las empresas privadas de seguridad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, el señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Señorías, mi Grupo Parlamentario ha presentado cuarenta y dos enmiendas al proyecto de Ley de Seguridad Privada. Por supuesto, en esta intervención única no vamos a referirnos a este número de enmiendas pormenorizadamente, sino a exponer los principios que las han inspirado.

En primer lugar, mi Grupo Parlamentario considera que esta ley es oportuna, porque es necesario cubrir el vacío legal existente, que estaba sometido, de alguna manera, a una serie de normas de rango inferior que no proporcionaban la seguridad jurídica necesaria y adecuada para una actividad tan relevante, y sobre todo para un sector tan creciente en su actividad, como ha ocurrido con este de la seguridad privada en los últimos años. Por ello, partimos del principio de apoyo a la ley, pero en la misma línea hemos querido hacer un esfuerzo especial en cuanto a la mejora del texto, y desde nuestra aportación queremos significar que estas enmiendas que presentamos responden fundamentalmente a los siguientes criterios.

En primer lugar, consideramos que toda ley especial debe acomodarse, en lo posible, a la legislación general, a la legislación común que está contenida en nuestro ordenamiento jurídico. **(El señor Vicepresidente, Pillado Montero, ocupa la presidencia.)** Por eso, algunas de las enmiendas hacen referencia a las peculiaridades en torno a la consideración de las empresas privadas de seguridad, alejándose de los requisitos exigidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Las empresas privadas de seguridad son empresas, son sociedades anónimas, en su caso, que, en cuanto a su constitución y régimen, deben acogerse a los principios comunes y el hecho de que tengan una actividad especial, que en todo caso debe ser sujeta a regulación por parte de los poderes públicos, no debe alterar ni modificar lo que es la legislación común en materia de empresa. En este sentido, consideramos que el principio de libertad que se predica en este tipo de empresas debe prevalecer también aquí en cuanto empresa y, por tanto, respetar profundamente el principio de autonomía privada.

En segundo lugar, un grupo importante de enmiendas está dirigido a la delimitación del personal que se encuadra bajo esta ley como personal de seguridad privada. En este sentido, queremos llamar la atención sobre algunos datos fundamentales. Por un lado -y ya lo han dicho aquí anteriores intervinientes-, que nosotros entendemos que en una actividad como la que se está encomendando a empresas y particulares, que se enraza y se vincula a la seguridad pública, que es competencia del Estado, parece extraño que no haya agentes que tengan la condición

-como se decía hace un momento- de colaboradores de la autoridad, porque hay tareas, hay actividades que la propia ley encomienda que, evidentemente, tienen una relación estrecha con las que son propias de los agentes de la autoridad. ¿Bajo qué título o condición se van a desarrollar estas actividades? ¿Con qué garantías se van a desarrollar estas actividades por particulares, por privados, si no tienen ni siquiera un título que les ampare en esta situación? Creemos que es problemática la redacción que se da en la ley, la limitación que se establece en ella en este sentido y, por tanto, abogamos, en varias enmiendas, por la modificación del texto del proyecto de ley.

En sentido contrario, consideramos que esta ley -y también se ha dicho recientemente en esta sala- no tiene relación, ni debe guardarla, ni se debe incluir en la relación del personal de seguridad privada, a los detectives privados. Yo no sé hasta qué punto un detective privado, cuando investiga la vida azarosa de uno de los cónyuges, tiene algo que ver en esas demandas matrimoniales que se puedan plantear, o qué tiene que ver su actuación con la seguridad privada. Es más bien una labor de investigación que debería ser objeto -la figura en cuanto tal- de una regulación específica. Eso sí, de una regulación específica, pero no incluida dentro de la seguridad privada.

También nos preocupa, y en ese sentido hemos presentado alguna enmienda, la formación de ese personal de seguridad privada. Consideramos que las prevenciones a las que se ha hecho alusión en torno a la propia seguridad privada, a las empresas de seguridad privada y al personal de seguridad privada, pueden estar fundamentadas en la falta de confianza de la formación de los propios agentes que vayan a realizar esta función y, por eso, habría que introducir en la propia ley mecanismos obligatorios de formación. Nosotros hemos mantenido una línea prudente y donde se dice que las empresas podrán crear centros de formación o cursos de formación decimos que deberán; quizá lo ideal sería que hubiera un organismo que diera las pautas, los criterios, e incluso la formación a la que las propias empresas deberían mandar a estos futuros agentes de la seguridad privada. En ese sentido, nos parece de una enorme importancia por la propia responsabilidad que tienen en la ejecución de las funciones que les son encomendadas.

Y, finalmente, nos preocupa -y en este sentido hemos presentado una serie de enmiendas- todo lo que hace referencia a las garantías jurídicas. El apartado relativo al proceso sancionador, la delimitación de las infracciones, el establecimiento de los recursos, etcétera, nos parece enormemente preocupante y por eso hemos introducido enmiendas tendentes a mejorar y perfilar tanto las infracciones como las garantías que las empresas y los propios agentes puedan tener con respecto a las sanciones de que puedan ser objeto.

Nuestras enmiendas a este proyecto de ley se acogen, fundamentalmente, a estos principios rectores y, por tanto, manifestamos una vez más que están orientadas a mejorar, en la medida de lo posible, el propio proyecto de ley, partiendo de la base de que se trata de una ley necesaria que nosotros, sin duda, vamos a apoyar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Pillado Montero): Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, no cabe la menor duda de que nuestras enmiendas están alejadas de las del Grupo Popular, como muy bien decía su portavoz. Es claro que nosotros estamos en contra de que exista una ampliación, una expansión de la seguridad privada. Creemos que en este terreno es donde más claramente tiene que existir el criterio de que lo público es lo correcto, porque solamente el Estado debe tener la legítima exclusividad de la violencia. Es enormemente desagradable ver cómo un día tras otro cada vez se incrementa más la seguridad privada, entrando en un ámbito, en una esfera donde es menos comprensible que pueda ser objeto de negocio o de beneficio para particulares. Lamentablemente, ahí tenemos un hecho real, que es una seguridad sustitutiva del papel fundamental del poder público; es un mal menor que, desgraciadamente, hay que soportar. Pero el que haya que soportarlo no quiere decir que nosotros no estemos plenamente convencidos de que es necesario desarrollar un conjunto de medidas que limite en lo posible esa invasión de la seguridad privada, que, en el fondo, no es más que el reflejo de que algo no funciona correctamente en una sociedad, cuando necesita tal aparato de protección de los bienes.

¿Cuáles son los principios que inspiran nuestras enmiendas? Pues no solamente éste genérico de estar en contra del incremento de la seguridad privada, sino un límite muy claro y muy patente. En ningún caso, esta seguridad privada puede llegar al contrasentido, a la contradicción clara de introducirse en el sector público. No hay imagen más desoladora que aquella en la que se contempla cómo un agente de seguridad privada está en la puerta de un Palacio de Justicia; o es más, cómo dentro de ese Palacio de Justicia incluso encontramos a una persona perteneciente a la seguridad privada custodiando puertas de calabozo. O una contradicción mayor todavía: cuando el justiciable llega al Palacio de Justicia, quien le pide la documentación, quien le pide identificarse, no es la Guardia Civil, no es la Policía Nacional, es una persona que simplemente está vestida con unos distintivos de un negocio privado.

Por tanto, una de nuestras enmiendas, la número 77, dice de manera radical que solamente podrán ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles de carácter privado y, además, que solamente podrán efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de los inmuebles de carácter privado.

Se puede decir que en estos momentos no es suficiente el número de agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se ha discutido en varias ocasiones con el Ministro del Interior este problema. La respuesta ha sido que se estaba contemplando la posibilidad de crear un cuerpo específico para la protección de los edificios públicos, porque no parecía razonable que personas que tuvieran nueve meses de formación estuvieran de plantón en esos edificios. Pero lo cierto es que no llega ese

nuevo cuerpo; parece ser que en el Ministerio se han olvidado de ellos. Ya no sólo en Hacienda, en el INSS o en el Insero, sino, repito, en lugares tan inconcebibles como pueden ser los juzgados, nos encontramos con estas personas que son simplemente empleados de una empresa privada, que no tienen ni la formación ni las condiciones necesarias para realizar funciones que están llevando a cabo y que, desde luego, la experiencia demuestra que no son en absoluto satisfactorias.

Otra enmienda de nuestro Grupo hace referencia a otra limitación que entendemos que es fundamental: que no puedan estar en la vía pública. El mayor contrasentido sería que en las vías públicas pudieran realizar funciones de control estas personas de la seguridad privada. Pues bien, en la enmienda número 79 señalamos que no existen espacios intermedios entre las vías y espacios públicos -sobre los que el monopolio estatal de seguridad no admite excepciones- y los espacios privados. La verdad es que en el texto propuesto por el proyecto, si finalmente se mantiene por el Grupo Socialista, nos encontraríamos con que se estaría reforzando la tendencia ya existente a la privatización ilegítima de determinados polígonos y urbanizaciones.

Otra enmienda que entendemos fundamental es la número 80. Somos totalmente contrarios a la proliferación de las armas de fuego. Hay múltiples ejemplos de lo pernicioso que resulta la permisividad en la utilización de armas de fuego; hay ejemplos muy recientes en determinados lugares que demuestran que esta permisividad ha incrementado, ha exasperado y ha llevado a muy malos resultados algunos conflictos sociales.

Pues bien, al igual que en los particulares entendemos fundamental esa limitación, también en los vigilantes de seguridad nos parece clave conseguir limitar la utilización de las armas de fuego. Por eso, nuestra enmienda número 80, al artículo 14.1, pretende que en la ley se recoja el carácter limitativo y no mínimo, como hace el proyecto, de la utilización de armas de fuego. Estamos completamente en contra de que, una vez más, se pretenda remitir reglamentariamente esta regulación.

No podemos admitir que se diga que, además de los supuestos que se mencionan en el artículo 14.1, existen también otros que reglamentariamente se señalen, o bien que se utilicen ámbitos de ambigüedad notable, como puede ser decir «aquellos otros de análoga significación».

En la ley debe constar de manera clara y rotunda cuáles son los supuestos únicos y exclusivos en los que se permite la utilización de armas de fuego, porque esto va unido a nuestro rechazo total al planteamiento, que entendemos absurdo, de llegar a atribuir la condición de agentes de autoridad a estas personas, con lo cual llegaríamos a la total invasión del sector privado en unas taras que tienen que estar, repito, única y exclusivamente en manos públicas. ¿Que el sector privado quiere obtener beneficios, quiere hacer negocios? Sectores amplios tiene, pero no debe ser éste precisamente el lugar donde sea el beneficio el que prive y no el interés común.

También tenemos otras enmiendas, como, por ejemplo, la número 81, porque entendemos que se comete el

error de intentar regular en la ley derechos reconocidos en el artículo 28 de la Constitución. Si esto se mantiene, no cabe duda de que se estará vulnerando lo dispuesto en nuestro texto fundamental.

Otra de nuestras enmiendas hace referencia a los detectives privados. Hay un principio general respecto a ellos y es que entendemos que tienen que estudiar hechos y no conductas. Debe ser tremendamente desagradable que sólo por medio de una cantidad entregada como precio alguien se vea sometido a que su intimidad sea perseguida y, además, no para intentar determinar, clarificar hechos que pueden ser después objeto de un procedimiento judicial a instancia de parte, sino conductas. No cabe la menor duda de que habrá que enfrentarse, de una vez por todas, en alguna ocasión, con lo que significan los detectives privados y también con la incorrección, a nuestro entender, de la amplitud de facultades que se han permitido y se han reconocido a través de la jurisprudencia.

Es una figura que no nos gusta; nos parece que dentro de nuestro país ha adquirido una amplitud excesiva y, por tanto, nosotros queremos, con nuestra enmienda, plantear una clara limitación de sus actividades. ¿De qué manera? No solamente exponiendo que tienen que estar eliminados de la contemplación y clarificación de conductas, sino también que ellos solamente pueden actuar a solicitud de personas físicas o jurídicas en la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte y para la obtención de pruebas en otros procedimientos judiciales por encargo de los legitimados en el proceso, pero no intentando sustituir o colaborar con el Ministerio Fiscal, con las fuerzas policiales en investigación de delitos solamente perseguibles de oficio, que corresponden a las personas a las que el Estado y las leyes han reconocido esta condición.

Creemos, por tanto, que la ley en su conjunto ha venido a cumplir una necesidad, cada vez más sentida, de regulación de un aspecto que estaba realmente necesitado de ella. Pensamos que se ha solucionado toda una serie de problemas importantes. No creemos, por consiguiente, que el texto sea malo, pero pensamos que nuestras enmiendas tienen un claro fundamento y que debían ser aceptadas por el Grupo Socialista, porque perfeccionarían el proyecto de ley. Esperamos que sea así, pues las que hasta el momento se nos ha dicho que están aceptadas no contemplan los problemas fundamentales que hemos señalado en esta intervención.

El resumen, repito, es que era necesario regular esta serie de aspectos era necesario poner un coto a esa invasión de la seguridad privada y, bien en esta Comisión, bien en el Senado, si se perfecciona, habremos obtenido un buen texto legislativo y habremos conseguido también limitar esa continua sensación de que estamos no solamente sometidos a la actuación lógica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino también a la de unas personas que no tienen por qué introducirse en sectores que no les corresponden.

No solamente es la ley la que tiene que solucionar esto, sino que también se precisa una voluntad política y una actuación por parte del Gobierno para seguir ampliando

los supuestos, así como para poner en marcha, de una vez, ese proyecto al que se refería el Ministro del Interior para conseguir que, al menos, lo público esté guardado por un cuerpo de funcionarios que responda a los principios que caracterizan a los mismos y no a personas que simplemente son fruto de una iniciativa privada para obtener un lucro determinado, no para defender los intereses generales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Pillado Montero): Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Triás de Bes, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, resulta harto difícil en una sola intervención condensar la defensa de las 60 enmiendas que, aproximadamente, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado a este proyecto de ley; por tanto, voy a limitarme, con brevedad, a comprimir la filosofía general que nosotros pretendíamos existiese en el mismo.

En primer lugar, voy a referirme, señor Presidente, al aspecto competencial. Yo debo lamentar, y no sé si coincido en ello, aunque creo que sí, con otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que, una vez más, un proyecto de ley, que se refiere a cuestiones en las que algunas comunidades autónomas pueden tener competencias, haya ignorado de nuevo las mismas en su redacción original. Ya es normal —aunque ello nos extrañe— que estos proyectos de ley surgidos del Ministerio del Interior nos sorprendan con la ignorancia absoluta de la cuestión competencial. Por otra parte, esto resulta incongruente con el propio proyecto, puesto que hay algunos artículos del mismo que son respetuosos con la cuestión competencial; es decir, yo creo que lo que hay es una confusión absoluta, ya que, cuando se redacta definitivamente el proyecto, se respeta en algunos de sus artículos la cuestión competencial, y, en cambio, se ignora globalmente en el fondo.

Yo espero que las enmiendas que hemos presentado los distintos Grupos, así como las transacciones que ha ofrecido el Grupo Socialista, obviemos en estos momentos la cuestión competencial, la obviemos en el sentido de solucionarla para que, luego, en el Senado, se perfeccione la precipitada redacción del proyecto de ley en el trámite del Congreso de los Diputados. Por otra parte, yo no creo que ésta sea una ley que urja muchísimo; por tanto, yo deseo que, en el trámite del Senado, la Cámara Alta introduzca importantes modificaciones que mejoren sustancialmente una redacción que no considero afortunada.

En cuanto a la cuestión competencial, nuestro Grupo está absolutamente en desacuerdo con todo el proyecto, y así lo hemos manifestado en las enmiendas, tanto al articulado —en el que se van repitiendo muchas de ellas— como a las disposiciones adicionales, fundamentalmente a la disposición adicional cuarta.

He escuchado con atención, señor Presidente, la propuesta transaccional efectuada por el señor Olabarria, del

Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y comparto plenamente su filosofía, que no es la de la enmienda transaccional que se presentó en Ponencia, y con la que nuestro Grupo está absolutamente en desacuerdo, porque ya no estamos hablando de la misma cuestión, sino que estamos hablando de otra distinta.

El señor Olabarria decía que la cuestión competencial está mal tratada —no es que esté mal tratada, es que no está tratada— y que hay una defectuosa distribución de las competencias; error que persiste en la disposición adicional que se redactó en Ponencia. Por tanto, yo estoy de acuerdo con esa introducción de un nuevo título competencial, cual es el enganche a la cuestión constitucional de la protección de personas y bienes, puesto que ese punto de conexión, precisamente, nos permitirá una garantía de preservar las competencias, tal y como se prevén en distintos Estatutos de Autonomía. Por tanto, yo creo que la redacción de esa disposición adicional es afortunada; habrá, quizá, que adecuar la exposición de motivos a la misma, puesto que esta última ignora absolutamente este problema; tarea que no sé si corresponde —aunque debería corresponder— a esta Comisión, pero que, en todo caso, si no se aborda aquí, creo que sí debería hacerlo el Senado. Por tanto, nuestro Grupo, en su momento, manifestará su voluntad de retirar las enmiendas correspondientes al aspecto competencial introducido, si es que esa enmienda prospera.

También estoy de acuerdo, señor Presidente, en que esta ley era una ley necesaria. Es una ley reclamada por el sector, y no sólo por el sector sino también por la sociedad, puesto que la proliferación de esas empresas de seguridad de tipo privado no es un capricho que haya surgido por una perversa tendencia a preferir lo privado sobre lo público, sino porque la sociedad reclamaba una protección y esa protección ha surgido por el cauce que ha surgido; sin regulación suficiente han ido funcionando y ahora de lo que se trata es de conjugar el funcionamiento de esas empresas con la seguridad pública; en definitiva, conjugar una necesidad —que surge de la propia sociedad— con la seguridad pública, que es competencia, naturalmente, de las administraciones públicas.

En esa complementariedad está la necesidad de esta ley y la realidad es la que es, contra lo que algunos se empeñan. Las empresas deben proteger lo que deban proteger y hasta donde no alcance la protección pública siempre será necesaria la protección privada, puesto que es una demanda de la colectividad a la que no nos podemos oponer por simple tozudez; es una necesidad que, repito, la realidad está reclamando. Lo que sí ha sucedido es que esta ley se ha hecho con un cierto recelo; no sólo recelo a las empresas —como ha dicho algún orador—, sino también recelo a los propios sindicatos del sector. Es, incluso, sorprendente ver cómo el Grupo Socialista ha sido insensible a alguna reclamación o petición clamorosa de las organizaciones sindicales del sector. El Grupo Socialista debería reflexionar e introducir y aceptar en sucesivos trámites parlamentarios enmiendas que no son de la patronal de estas empresas, sino que son enmiendas que sugieren las propias organizaciones sindicales del sector.

Y que conste que, como es obvio, empresas y organizaciones sindicales se han dirigido a todos los grupos políticos; han hecho un estudio pormenorizado de esta ley, como todas SS. SS. conocen, e, incluso, han transaccionado enmiendas entre patronal y sindicatos y han elaborado algunas veces cuestiones que tendríamos la obligación de recoger y que, de hecho, algunas veces hemos recogido a través de enmiendas que hemos presentado y que mantenemos; no en todas, obviamente, pero sí en algunas, porque nos han parecido que eran ideas que debían recogerse. Yo creo que, en este punto, el Grupo Socialista ha sido demasiado intransigente al no aceptarlas.

Me permitirá, señor Presidente, que no sea detallista en mi exposición, puesto que es absolutamente imposible -y además sería una intervención incomprensible- que me refiriera a los apartados f) o d), del apartado segundo del artículo veinte o veintitrés; no lo voy a hacer. Voy a dar por defendidas todas mis enmiendas y, en su momento, cuando el Grupo Socialista anuncie exactamente las transaccionales, sepa, señor Presidente, que si se satisfacen las pretensiones de nuestras enmiendas, nuestro Grupo retirará las mismas. De todas formas, que no se preocupe el Grupo mayoritario, puesto que creemos que esta ley era necesaria, que esta ley es útil y que de estas Cortes debe salir un proyecto que sirva para regular este sector, carente hasta ahora de una suficiente regulación. También creemos que la cuestión de los detectives privados debería regularse en otra disposición legal; no vemos bien qué pinta aquí dicha cuestión. Yo sé que los detectives privados desean ser regulados y, además, minuciosamente. Incluso están en contra de la regulación de esta ley; quieren que sea todavía mucho más reglamentista de lo que es esta ley. Personalmente discrepo porque creo que nada tiene que ver lo que se regula en esta ley con los detectives privados, que podrían muy bien ser objeto de otro proyecto de ley sin que ocurriera absolutamente nada. Sería incluso clarificador para todos.

Por tanto, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas, para no alargarme y me reservo el derecho a retirarlas a la vista de lo que exponga el Grupo Socialista en su intervención de esta mañana.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Pillado Montero): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Valls García.

El señor **VALLS GARCIA**: Señorías, permítaseme empezar esta exposición mostrando mi satisfacción por volver a contar entre nosotros, en la Comisión, con el ilustre parlamentario señor Trías de Bes. Creo que la labor legislativa que nos compete no debe olvidar afectos y reconocimientos a muchos años dedicados a esta noble labor.

Dicho esto, señor Presidente, señorías, quiero aclarar una cosa, desde el principio: muchos de mis preopinantes han hablado de la dificultad de referirse una por una a todas las enmiendas en un solo turno. Por tanto, ruego comprendan que yo tampoco pueda referirme uno por uno a cada uno de los puntos de sus intervenciones. Tó-

menlo así y no vean en mis palabras o en mis olvidos síntoma alguno de descortesía.

Estamos examinando un proyecto de ley con competencia legislativa plena, respecto al cual desde el Grupo Socialista pensamos que era una demanda social. La sociedad estaba pidiendo una regulación de este sector. Un sector que, como han dicho muchas de SS. SS., ha crecido enormemente en los últimos años y a veces -hay que decirlo- ha crecido inclusive a instancias de la propia Administración. Ha sido la propia Administración la que ha pedido, la que ha exigido una serie de servicios por parte de las empresas de seguridad privada, lo cual no quiere decir -a nuestro juicio y al de muchas de SS. SS. por lo que he tenido ocasión de oír- que tenga el tratamiento legal adecuado, en estos momentos. Nos estamos refiriendo a un sector en el que, por decirlo en números redondos, hay más de 2.000 empresas, cuenta con unos 55.000 trabajadores y en el que en los últimos tiempos -fundamentalmente en los años más recientes- se han denotado una serie de anomalías. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Se ha detectado que se realizaban actividades sin autorización; se ha denunciado una serie de negligencias, por ejemplo, en la custodia de armas de fuego; se han detectado algunos depósitos de armas no autorizados y, por tanto, no legales. Por ello, nos pareció bien la idea de la Comisión que se estableció dentro del Ministerio del Interior para estudiar esta problemática. Comisión que se ha llevado a cabo con un amplio diálogo con todos los implicados en el sector. Diálogo que -como acaban de poner de manifiesto algunas de SS. SS.- también hemos mantenido dentro de la labor del Grupo Parlamentario Socialista, al igual que en el resto de los grupos. Hemos dialogado con sectores implicados directamente y con sectores implicados de manera más indirecta y global.

Por ello y como decía antes es necesaria la legislación, puesto que teníamos una normativa dispersa y con lagunas. Y si me apuran, aunque esto no fuera así bastaría con el mandato constitucional de la sentencia del Tribunal, de 7 de abril, pidiendo la regulación con normativa de ley para poder imponer sanciones correspondientes a la infracción legislativa.

Del estudio detenido de la ley podría obviar un esquema que había hecho previamente y seguir las distintas intervenciones que han realizado SS. SS. Evidentemente debo reconocer que la formación, el depósito y almacenamiento de fondos que pueden incidir en el transporte aéreo -como alguna de SS. SS. ha detallado-, la prestación del servicio sin armas, la protección personal, la característica de los guardias particulares de campo y el rango normativo legal serán puntos a los cuales tendrá que referirme aunque sólo sea por hacer un reconocimiento de las intervenciones anteriores.

Punto especial ha tenido en sus intervenciones la figura del detective privado. Señorías, nosotros apoyamos la decisión del Gobierno en el sentido de que, sin ser una figura estrictamente igual a la de los guardias de seguridad privada, sí comprendemos que se les dedique, con

una normativa especial, una serie de artículos dentro de esta ley.

Otro punto importante es el de la consideración de agente de la autoridad. Desde nuestro punto de vista, no debemos dar tal consideración; no son agentes de la autoridad, no dependen de la autoridad aunque puede reconocérseles, según la doctrina, consideración de agentes de la autoridad en determinadas circunstancias. Ante esta duda nosotros creemos que no es conveniente, a la altura de los tiempos que corren, darles la consideración de agentes de la autoridad. Ante la posibilidad de contemplar la doble figura, el proyecto del Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista van a defender la idea de considerarlo únicamente vigilante de seguridad.

Por seguir con otros puntos de los que se han tocado esta mañana y constituyen la columna vertebral del proyecto, quiero hacer referencia a la formación. Nosotros le hemos dado especial énfasis a esto, nos parece que es importantísimo e inclusive hay algunas enmiendas que se van a aceptar; vamos a cambiar «deberán», el sentido obligatorio de la formación, por «podrían» o «podrán», que se contemplaba en el anterior proyecto de ley.

Por último, permítanme que me refiera a uno de los temas centrales que se han debatido, al competencial. El Grupo Parlamentario Socialista anuncia que va votar favorablemente la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Vasco en la persona del señor Olabarria. Creemos que es una enmienda equilibrada. Hemos estudiado y pensado que es mejor que la que debatimos en ponencia y, por tanto, señor Olabarria, aunque sólo sea por hacer un nuevo homenaje a Bloch, le seguimos instando a que no pierda usted la esperanza presentando enmiendas y discutiéndolas. Siempre que las consideremos sensatas estaremos sumamente interesados en apoyarlas.

Quiero anunciar, señor Presidente, señorías, que el Grupo Parlamentario Socialista ha tenido una postura totalmente de diálogo –creemos que así ha sido– a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley. A las 23 enmiendas aprobadas con anterioridad, a las seis enmiendas transaccionales, que pienso han transigido con 20 de las del resto de los grupos, mi Grupo anuncia hoy –aparte de su voto favorable a la enmienda transaccional ya anunciada del señor Olabarria– que está dispuesto a prestar apoyo a las siguientes enmiendas. Respecto al Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el Grupo Parlamentario Socialista anuncia en este momento que votará positivamente las enmiendas números 11 y 15. Respecto a las enmiendas del CDS, el Grupo Parlamentario Socialista igualmente prestará su apoyo a las números 213, 227, 236, 241 y 250, literalmente. Sin embargo –y lamento no ver al señor Souto –el Grupo Parlamentario Socialista también estaría dispuesto a votar favorablemente las enmiendas 229 y 230 siempre que el término quince días se contemplara en la enmienda 229 y se suprimiera de la 230. Repito, señor Souto, que el Grupo Parlamentario Socialista estaría dispuesto a apoyar en sus propios términos las enmiendas 213, 227, 236, 241 y 250 y estaría dispuesto a apoyar las 229 y la 230 siempre que el término

no quince días se contemplase en la enmienda 22, enmienda 229 y se suprimiese de la 230.

Igualmente, estamos dispuestos a votar favorablemente las enmiendas números 64, 71, 82, 88, 90 y 100, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida; del Grupo Catalán (Convergència y Unió), nuestro Grupo va a votar favorablemente las enmiendas 121, 142 y 157, y del Grupo Parlamentario Popular vamos a apoyar las enmiendas 289, 291, 301 y 302 en sus propios términos. Y nos gustaría apoyar la 298, si el Grupo Parlamentario Popular acepta un párrafo final; donde acaba la frase, se añadiría: «ni de dos años, en caso de infracción muy grave».

Señor Presidente, señorías, por deformación profesional estoy acostumbrado a criticar las leyes. Por simple sensatez, no creo que aquí se hagan siempre leyes perfectas, pero me parece que, con la labor de diálogo, con la labor de discusión y de comprensión que han mostrado todos los Grupos, hoy, cuando votemos, podremos ofrecer un proyecto de ley en el trámite del Congreso que parece mejor que el que recibimos, mucho más enriquecido, con aportaciones de todos ustedes. Por esta labor, el Grupo Parlamentario Socialista les queda agradecido.

El señor **PRESIDENTE**: Turno de réplica? (**Pausa.**)
Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Entiendo, señor Presidente, que las enmiendas que había presentado este Diputado con los números 168 y 172 están incorporadas en la enmienda transaccional presentada en Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nada más, entonces, señor Presidente, sino mantener para su votación las restantes enmiendas, dentro de este debate tan peculiar porque no se ha podido debatir enmienda por enmienda, sino que hemos tenido que hacer casi un debate de totalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, no cabe duda que tiene razón el señor Mardones cuando habla de la forma de debate. Hubiera sido mucho mejor, teniendo en cuenta que, además, es de competencia legislativa plena, que hubiéramos tenido un mayor detenimiento.

Señalado esto, hay una serie de interrogantes que es necesario una vez más poner de relieve para que este proyecto de ley tenga buen fin. ¿Por qué surge la necesidad de la seguridad privada? Sería un lamentable error entender que desarrollo es igual a inseguridad o que a mayor libertad, mayor inseguridad. Lo que realmente ocurre es que estamos sufriendo los efectos de una sociedad que en algo no funciona bien cuando necesita desplegar esta serie de instrumentos de seguridad privada que, al fin y al cabo, encierran dentro de ellos algo muy evidente, y es que la seguridad depende de la capacidad

económica, cuando esto no debe ocurrir así. Todos los ciudadanos tenemos derecho a estar igual de seguros, prescindiendo de la capacidad económica que cada uno de nosotros tengamos. Y no solamente esto, sino que, además -y lo ha señalado el ponente socialista-, nos encontramos con el despropósito de que sea la propia Administración la que exija al sector privado sus servicios. Eso es algo que tiene que solucionarse y el Gobierno socialista debe mostrar la voluntad política necesaria para corregir radicalmente esa presencia de la seguridad privada en los establecimientos públicos. Esperamos que sea realidad algún día la creación de ese cuerpo que tantas veces ha señalado el señor Ministro y que, a pesar de ese sentido repetitivo de sus intervenciones, no ha alcanzado hasta el momento ninguna realidad.

A todo ello hay que sumar algo muy importante: si no se realiza una enérgica actuación sobre el saneamiento del sector, nos volveremos a encontrar con que, a pesar de las limitaciones que pongamos en el proyecto, el sector no funcionará bien. Hay excesivo número de empresas y hay un control muy débil sobre ellas. Son 2.000 empresas, que, además, tienen un tremendo minifundio empresarial; prácticamente hay un monopolio de unas cuantas empresas grandes y después hay un tejido donde prolifera todo tipo de piratería empresarial en una función tan delicada como ésta. En consecuencia, en estos momentos, en los juzgados los problemas de malos tratos están más referidos a agentes de seguridad privada que a funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, porque falla la formación y porque los agentes de seguridad privada intentan imponer una autoridad para la cual no están investidos y el ciudadano se resiste a verse sometido al imperio de estas personas.

Por tanto, lamentamos que no hayan sido admitidas una serie de enmiendas que entendíamos fundamentales, no solamente en el problema de utilización de armas sino también, fundamentalmente, en el ámbito de actuación de la seguridad privada. Esperamos que en el Senado esto se pueda corregir y lleguemos a un proyecto de ley que realmente responda a la necesidad que la sociedad formulaba, que va más allá -insisto- de problemas estrictamente administrativos y que exige una gran voluntad de poder controlar y limitar un mal menor, porque, al fin y al cabo, algo tiene que haber ocurrido para que día tras día veamos incrementarse la seguridad privada. Algo falla en la actuación del Estado para desarrollar correctamente su legítimo monopolio de la seguridad para restablecer el orden; algo falla -insistimos-, cuando nos vemos en situaciones tan absurdas como puede ser la intromisión de estas personas en los sectores estrictamente públicos. Además, entendemos que es necesario reforzar la vigilancia del Ministerio del Interior y conseguir que se desarrolle y se despliegue una auténtica actividad de control, porque si no volveremos a encontrarnos con que por mucho que estemos legislando aquí no conseguiremos obtener el fin fundamental, que es controlar este mal menor, evitar en lo posible la distorsión que se está produciendo por la actuación de estas empresas de seguridad.

Volvemos a repetir que hay aspectos fundamentales que no se han tratado y creemos que hay momentos para rectificar. No parece que sea propicio éste; sin embargo, en el Senado podremos insistir en los temas fundamentales que hemos planteado en nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: La forma del debate que estamos teniendo el día de hoy es consecuencia de la decisión adoptada por la Presidencia a sugerencia de distintos Grupos Parlamentarios, entre ellos el de S. S. a través de la señora Almeida esta mañana a las once y media.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Me va a permitir una cierta licencia en este turno al aprovecharlo para agradecer las cariñosas palabras del portavoz socialista, señor Valls, referidas a mi persona, extendiendo ese agradecimiento -yo tenía cierto rubor en hacerlo, pero el señor Valls me da la oportunidad- a la Presidencia por su interés durante mi ausencia obligada, debido a mi enfermedad. Doy las gracias al señor Presidente y las hago extensivas a toda la Comisión.

Dicho esto, solamente quiero manifestar que mi Grupo retira las enmiendas siguientes: la 112, porque considera que ha sido transaccionada en Ponencia; la enmienda 116; la enmienda 122 y la referida a la disposición adicional cuarta que, si no me equivoco, es la enmienda 154.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barquero.

El señor **BARQUERO VAZQUEZ**: Yo no voy a agotar un turno de réplica; simplemente utilizo el turno para contestar a la propuesta del portavoz socialista en relación con la enmienda del Grupo Popular número 298 y la propuesta que el Grupo Socialista hace de admitirla en caso de que nosotros aceptáramos el añadido de «mi de dos años en caso de infracción muy grave».

Yo agradezco su actitud tratando de llegar a un acuerdo, pero para nosotros ese añadido continúa siendo inaceptable por la misma razón fundamental por la que presentamos esa enmienda. La enmienda trata de evitar precisamente que la duración de las medidas cautelares resulte desproporcionada y para nosotros la desproporción no está en relación con la gravedad posible de la infracción sino con que un proceso cautelar dure demasiado tiempo. Nos parece que, aunque la presunta infracción fuera muy grave, el proceso de dos años sería excesivo también y por esta razón no podemos admitir la propuesta que nos plantea el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Intervengo solamente para agradecer la aceptación de las enmiendas a que se ha referido el portavoz socialista y para manifestar que aceptamos las enmiendas transaccionales que nos han propuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Intervengo para agradecer la aceptación de nuestras enmiendas transaccionales por los distintos Grupos, lamentando no poder votar la enmienda 298 del Partido Popular después de lo que acaba de manifestar su portavoz, señor Barquero.

Sólo quiero decir, a efectos de que conste en el «Diario de Sesiones», señor Núñez, que en la Ponencia y en la Comisión se debatieron con profundidad los temas fundamentales de esta ley. Otra cosa es que aspectos que ustedes consideran fundamentales de su enmienda, el Grupo parlamentario Socialista no considere pertinentes votarlos en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación. Como son tres miembros del Grupo parlamentario Mixto los autores de tres grupos de enmiendas quiero hacerles un recordatorio en el sentido de que solamente pueden votar dos, como es obvio.

Vamos a empezar votando las enmiendas del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos seguidamente las enmiendas del señor Moreno Olmedo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas presentadas por la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del señor Azkárrega.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. En relación a las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) votamos, en primer lugar, aquellas sobre las que se ha advertido la aceptación por parte del Grupo Parlamentario Socialista y que son la número 11 y la número 15, junto con la transaccional que se refiere a la disposición adicional nueva. (El señor Azkárrega Rodero pide la palabra.)

Señor Azkárrega.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: ¿Es posible que la

enmienda transaccional a la disposición adicional cuarta se vote separadamente?

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto. La votaremos separadamente y al final.

Por lo tanto, procedemos a la votación de las enmiendas 11 y 15.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos seguidamente las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), excepción hecha, lógicamente, de las números 11 y 15.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. (El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.)

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Falta la votación de la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votarla al final de todas las votaciones.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS que se someten a votación son las números 213, 227, 236, 241, 250 y las enmiendas 229 y 230, con las alteraciones que ha defendido el Grupo Parlamentario Socialista y que han sido aceptadas por el Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. En primer lugar, votaremos las enmiendas números 64, 71, 82, 88, 90 y 100.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), concretamente de las números 121, 142 y 157.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 31; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Votamos las restantes enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, concretamente las números 289, 291, 301 y 302.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan.
Procedemos ahora a la aprobación, en su caso, de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).
Señor Barquero, tiene la palabra.

El señor **BARQUERO VAZQUEZ**: Es una pregunta, señor Presidente. ¿Esta enmienda transaccional es en relación a la disposición adicional cuarta?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Barquero.
Procedemos, por tanto, a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Señorías, vamos a proceder a la votación del informe de la Ponencia.

El señor **BARQUERO VAZQUEZ**: Señor Presidente, pido votación separada de los artículos 1.º, 1.º, 1.º, 14 y 19.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, para pedir votación separada de los artículos 5.º, 11, 14, 15 y 19.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de los artículos 1.º, 1.º y 1.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Procedemos a la votación de los artículos 5.º, 11 y 15 del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Votamos los artículos 14 y 19 del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, nueve; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Procedemos, por tanto, señorías, ahora a la votación del resto del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
El señor **BARQUERO VAZQUEZ**: Señor Presidente, falta por votar la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Falta por votar, efectivamente, la exposición de motivos, que votamos seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del informe.
Señorías, hemos terminado el debate y sólo resta agradecer su presencia, la de los servicios técnicos y la de los medios de comunicación. Quiero recordarles que mañana a las nueve y media tendremos Comisión. Muchas gracias.
Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961